

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049

SIGC

j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se recibió la constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal del demandado Jhon Jaime Suaza Sánchez, sin que a la fecha haya comparecido al despacho, o solicitado su notificación por los medios presenciales o electrónicos establecidos por el despacho.

De igual forma, se observa que el Banco AV. Villas no se ha pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 19 de enero del año avante.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de febrero de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

San José – Caldas

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tuxqado Promiscuo Municipal

Auto Sut.88

**Proceso:** Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Demandado: Jhon Jaime Suaza Sánchez Radicado: 1766540890012022-00162-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, se incorpora al de marras la constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal del demandado Jhon Jaime Suaza Sánchez, advirtiendo que la misma fue recibida por en la dirección relacionada con el escrito de demanda.

Por lo anterior, y conforme a las prerrogativas establecidas por el legislador, en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, la citación se entendió entregada en el lugar de destino. En consecuencia, se insta a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para continuar con los trámites de notificación de la parte ejecutada conforme a los presupuestos establecidos de los artículos 292 del C.G.P, que prevé:

"(...) Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio

de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (Negrilla fuera del texto)

Por otra parte, se advierte que el banco AV. Villas no se ha pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 19 de enero del año avante, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dicha entidad financiera para que informe sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante el oficio No.4 del 19 de enero del 2023, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>19</u> de la presente fecha. San José <u>16 de febrero de 2023.</u>

VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765ba696291cb2bda810d5af00fcde1d95ecb7e2c6752e172523ea5dfd0c1e0**Documento generado en 15/02/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica